



Ciudad de México, a 7 de julio de 2017

Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/2888/2017
ASUNTO: AUTORIZACION DERRIBO DE
03 ARBOLES
EN PREDIO PRIVADO
FOLIO: 062017-153989

José Antonio Posada Negrete

Presente

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en atención a su solicitud ingresada a este órgano administrativo a través del Centro de atención Ciudadana mediante el folio: 062017-153989, donde solicita poda y tala de árboles en predio privado, ubicados en [redacted] de esta Delegación, hago de su conocimiento:

- I.- El día 04 de abril de 2017, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.
- II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado solicitado, en el cual se cuantificaron 03 árboles que se ubican en el interior del predio.
- III.- Determinándose, para derribo de 03 árboles que se encuentran en el interior del predio, por lo que quedan sujetos al artículo 118 fracción I y IV, de la Ley Ambiental de protección a la tierra en el Distrito Federal y a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales 7., 7.2, 7.2.6, 7.4, 7.4.1 y 7.6.1.

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMUN / CIENTIFICO	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICION GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 m)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	FRESNO/ <i>Fraxinus ulmdei</i>	[redacted]	Interior del predio	13	70	10	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	De 6 a 20	Menos de 5	Socio cultural	Bardas y accesos	Derribo	Árbol con copa desbalanceada, brotes epicormicos, ramas codominantes, horquillas abiertas.
PUNTAJE:				3	4	-	2	2	2	4	2			TOTAL: 19

DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN
10 JUL 2017
En Álvaro Obregón, seguimos trabajando juntos
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
CONTROL DE OBSTACULOS

DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN
5266
07 JUL 2017
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

9:30 hrs -



No	NOMBRE COMUN / CIENTIFICO	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICION GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 m)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
2	JACARANDA/ <i>Jacaranda mimosaeifolia</i>	[REDACTED]	Interior del predio.	12	85	7	Irrecuperable	Declinante severo	De 6 a 20	Menos 5	Socio cultural	Con proyecto constructivo	Derribo	Arbol con sistema radicular enroscado(raiz de cochino) y reprimido, con cortes inapropiados (desmoche) con brotes epicomicos, muerte regresiva y ramas codominantes.
PUNTAJE:				2	4	-	1	1	2	4	2	-	-	TOTAL: 16
3	JACARANDA/ <i>Jacaranda mimosaeifolia</i>	[REDACTED]	Interior del predio	11	110	07	Irrecuperable	Declinante incipiente	De 6 a 20	Menos 5	Socio cultural	Con proyecto constructivo	Derribo	Arbol con perdida de verticalidad, rama codominante, copa desbalanceada, brotes epicomicos y cortes inapropiados.
PUNTAJE:				3	4	-	1	2	2	4	2	-	-	TOTAL: 18

IV.- Se evaluó la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias de los individuos arbóreos solicitados.

V.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.2, 7.2.6, 7.4, 7.4.1 y 7.6.1, esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales, derribo de 03 árboles que se yerguen dentro del predio, en [REDACTED] dentro de esta Delegación.

CUADROS DE ACCIONES

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUO	ACCION
FRESNO/ <i>Fraxinus uhdei</i>	01	DERRIBO
JACARANDA/ <i>Jacaranda mimosaeifolia</i>	02	DERRIBOS
TOTAL	03	DERRIBOS





SEGUNDO.- Que deberá realizar con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación con número de Oficio 2885, de fecha 6 de julio de 2017, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2., segundo párrafo, 9.2.1., 9.2.1.1., de acuerdo a la siguiente tabla:

CUADRO DE RESTITUCIÓN

ACCION	ÁRBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR
03 DERRIBOS	8 CIRUELOS ROJOS; 1,000 AMARANTO ROJO; 200 JUNIPERO AZUL Y 250 CLIVIAS

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma que establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
 - *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 - *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.
- Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ELABORO
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

JOSÉ ESPINOZA AYALA

AUTORIZO
EL DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS URBANOS

JESÚS GARCÍA LANDERO

C.c.c.e.p. María Antonieta Hidalgo Torres.- Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Dirección General de Servicios Urbanos (urbanos.gestion@dao.gob.mx)
Dirección de Preservación y Conservación del Medio ambiente. 062017-153989
Oficina de arbolado
JEA/dsz/sivy/ashm

